

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 13 MAYO 2014

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: Reporte de infracción No. 3135 del 31 de marzo de 2011
Sujetos Procesales: Capitán de la motonave "EL JUICIO"
Propietario y/o armador de la motonave "EL JUICIO"
Recurrente Jhon Edward Rivas Murillo

13 mayo 2014

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON EDWARD RIVAS MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.631.306 expedida en Pizarro, capitán de la motonave "EL JUICIO", en contra de la Resolución No. 076 CP1-ASJUR, del 6 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura - Valle, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta del 31 de marzo de 2011, suscrita por el señor Suboficial Primero Pedro Guerrero, en calidad de Comandante Operativo de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, informó de la imposición del reporte de infracción No. 3135, al capitán de la motonave "EL JUICIO", sin matrícula, por infringir los códigos 033 navegar en horas o días no autorizados, 034 navegar sin la matrícula y/o sin los certificados de seguridad correspondientes vigentes, 035 navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima y 045 navegar en embarcación ajena sin autorización o permiso previos del armador y/o administrador de la misma, correspondientes a la Resolución DIMAR 0347 de 2007.
2. El día 6 de mayo de 2011, mediante Resolución No. 076 CP1-ASJUR, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió decisión de fondo, declarando administrativamente responsable al capitán de la motonave "EL JUICIO", por violación a las normas de Marina Mercante, consistente en navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, y se impuso multa de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.606.800).
3. El día 24 de mayo de 2011, el señor JHON EDWARD RIVAS MURILLO, capitán de la motonave "EL JUICIO", sin matrícula, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra

13

de la Resolución No. 076 CP1-ASJUR del 6 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

4. Mediante Resolución del 22 de julio de 2011, el señor Capitán de Puerto de Buenaventura, resolvió el recurso de reposición confirmando en su integridad la resolución impugnada y concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

HECHOS RELEVANTES

La motonave "EL JUICIO", sin matrícula, fue inspeccionada el día 31 de marzo de 2011, por el Comandante Operativo de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, encontrándose que navegaba en horas o días no autorizados, sin portar la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes vigentes, en una embarcación que no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, en una embarcación ajena, sin autorización o permiso previos del armador y/o administrador de la misma, motivos por los cuales se le impuso el reporte de infracción No. 3135 (folio 2 y 3).

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor JHON EDWARD RIVAS MURILLO, capitán de la motonave "EL JUICIO", se puede extraer lo siguiente:

1. Indica que la embarcación "EL JUICIO" es pequeña, que siempre fue utilizada para movilizar los familiares y compañeros de trabajo cuando salían a recoger pescados que habían caído en el chinchorro o trasmallo, faena que han realizado durante mucho tiempo de día y de noche, hasta el día 31 de marzo en que la inmovilizaron.
2. Expone que nunca les habían dicho nada y mucho menos infraccionarlos por estar haciendo la faena de recoger el fruto que les proporciona el sustento diario por medio del chinchorro o trasmallo, fuera del uso regular que le dan a la nave de transportarse desde su lugar de residencia que es la bocana de Buenaventura para comprar los alimentos, pero que no la usan frecuentemente para la pesca.
3. Destaca que por la relevancia de los hechos debe mencionar que todos los días ve embarcaciones como "EL JUICIO", incluso más grandes, cruzar la bahía, así como amarrarse en el flotante del muelle turístico, donde ninguna Autoridad de DIMAR, ni Guardacostas hayan sancionado al motorista, dichas embarcaciones no tienen nombre, ni chalecos.

Por lo anterior solicita se exonere de responsabilidad o en su defecto se reduzca el valor de la multa impuesta, así mismo indica que no tenía conocimiento que debía matricular la nave.

1/10/11

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos esbozados en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de *"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante"*, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima colombiana toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Que el Director General Marítimo, tiene la función de *"imponer las multas o sanciones contempladas en la Ley, los Decretos o las reglamentaciones especiales de la Dirección General Marítima y Portuaria y conocer por vía de apelación de las que impongan los Capitanes de Puerto"*, conforme con el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En relación con los tres argumentos del apelante, teniendo en cuenta que su contenido es similar, se sintetizaran de la siguiente manera:

Es necesario precisar que en los términos del numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima tiene la función y atribución entre otras de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar. Así mismo el artículo 76 ejusdem prevé que le corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas del país, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, a las leyes, decretos reglamentarios y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Por su parte el Código de Comercio en artículo 1437, instituye que las naves marítimas se matricularán en Capitanía de Puerto colombiano, para lo cual debe cumplir una serie de requisitos.

Las naves cuentan con un jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, que para el caso en estudio es el señor JHON EDWARD RIVAS MURILLO, quien tiene unas funciones y obligaciones contempladas en el artículo 1501 del Código de Comercio, unos hechos y actos prohibidos establecidos en el artículo 1502, una documentación que debe mantener a bordo fijada en el artículo 1500 ibídem, y la obligación de cumplir con todas las normas y reglamentos que emita la Autoridad Marítima.

Los artículos 13 y 15 de la Resolución 0520 de 1999, establecen que es la visita a los artefactos y naves, con qué propósito, en que momento y los sitios en que se pueden realizar, así como los encargados de efectuarlas, en los cuales se encuentran: los Comandantes de las Unidades a flote de la Armada Nacional, Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima.

160

Que entre los documentos que el capitán debe conservar a bordo de la nave está el certificado de matrícula, el cual se otorga a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional, dicha obligación impuesta al jefe de la nave la contemplan los artículos 1500 del Código de Comercio y el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 520 de 1999, entre otros documentos pertinentes.

En el mismo sentido la Resolución 0347 de 2007, por la cual se dictan medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas, sanciona en el código 035 como infracción o violación a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.

Realizado este recuento normativo, se evidencia en el proceso que el día 31 de marzo de 2011, la embarcación "EL JUICIO" fue sorprendida por el Comandante Operativo de la Estación Guardacostas de Buenaventura, realizando navegación sin estar matriculada, estando al mando del señor JHON EDWARD RIVAS MURILLO, motivo por el cual se infraccionó mediante reporte No. 3135.

Dicha condición fue admitida por el mismo señor JHON EDWARD RIVAS MURILLO, capitán de la nave, en escrito que allego al proceso el 1 de abril de 2011, *"en el que narra los hechos ocurridos y acepta que la nave no tiene matrícula, pero que se trata de una lancha de madera, forrada en fibra de vidrio"* (folio 5).

Por su parte el propietario y/o armador de la nave señor FERNEY VALENCIA CASTRO, reconoce en escrito del 8 de abril de 2011, *"que efecto la nave no se encuentra matriculada porque no sabía que una embarcación tan pequeña debía matricularse"*.

Hechos estos que confirman la violación a las normas de Marina Mercante para la fecha de los hechos, por parte del capitán de la nave, y que su propietario conocía y consintió que la motonave realizara la actividad de navegación sin el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Así las cosas, y sin observar causal que exima de responsabilidad al capitán de la motonave "EL JUICIO", ni conducta que evidencie algún atenuante que permita la disminución de la multa impuesta, no se accederá a las peticiones del recurrente.

Teniendo en cuenta que el reporte de infracción constituye el medio formal de citación mas no tiene el carácter de acto administrativo y que la Capitanía de Puerto de Buenaventura confirmó la multa impuesta en el reporte de infracción, se procederá a modificar el artículo 2 de la Resolución 076 CP1-ASJUR, del 6 de mayo de 2011.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho no encuentra argumentos suficientes para revocar la decisión adoptada, ni para disminuir la multa impuesta por el Capitán de Puerto de Buenaventura, por lo que se procederá a modificar el artículo 2 de la Resolución No. 076 CP1-ASJUR, del 6 de mayo de 2011, y se confirmarán los artículos restantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

10

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución No. 076 CP1-ASJUR, del 6 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, la cual quedará así:

"**IMPONER** al señor **JHON EDUARD RIVAS MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.631.306 expedida en Pizarro, en calidad de capitán de la motonave "EL JUICIO" sin matrícula, con multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales, vigentes, equivalente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.606.800), pagadero en forma solidaria con el señor **FERNEI VALENCIA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.507.338 expedida en Buenaventura, en condición de propietario de la citada nave, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular".

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR los artículos restantes de la Resolución No. 076 CP1-ASJUR, del 6 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, de conformidad con la parte motiva de este fallo.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido del presente proveído a los señores **JHON EDUARD RIVAS MURILLO** y **FERNEI VALENCIA CASTRO**, en calidad de capitán y propietario de la motonave "EL JUICIO", respectivamente, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

13 MAYO 2014



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo